



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA).

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.



1. FICHA RESUMEN

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
TÍTULO DE LA NORMA	Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
TIPO DE MEMORIA	Abreviada.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas europeas para fomentar el mantenimiento de la pesca como actividad productora sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos, fomentar una producción acuícola sostenible y competitiva, , fortalecer los Grupos de Acción Local y sus estrategias para las comunidades pesqueras y acuícolas locales y reforzar la gestión sostenible de los mares y los océanos mediante la promoción del conocimiento del medio marino, la vigilancia marítima o la cooperación entre guardacostas.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Establecer las bases reguladoras y la convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo elaboradas por los Grupos de Acción local seleccionados para el período 2023-2027, pudiendo prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2029, conforme a la normativa reguladora del FEMPA.



VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO 31/10/2023 22:03:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden.
COMPETENCIA DE LA CARM	El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.
ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Artículo 2. Definiciones.</p> <p>Artículo 3. Ámbito territorial.</p> <p>Artículo 4. Objetivo de las Estrategias de desarrollo local participativo.</p> <p>Artículo 5. Requisitos y contenido mínimo de las Estrategias de desarrollo local participativo.</p> <p>Artículo 6. Plazo de presentación de las estrategias y documentación a presentar por las entidades seleccionadas.</p> <p>Artículo 7. Ordenación e instrucción del procedimiento.</p> <p>Artículo 8. Obligaciones del Grupo de Acción Local tras la selección de la estrategia de desarrollo local.</p> <p>Artículo 9. Convenio de colaboración.</p> <p>Artículo 10. Régimen jurídico.</p> <p>Disposición final primera. Convocatoria.</p> <p>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</p>
CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA	La consulta previa fue realizada el 24 de abril de 2023.



ANÁLISIS DE IMPACTO	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Los gastos subvencionables serán financiados con arreglo a las partidas presupuestarias que se determinen para el período de aplicación. El plan financiero prevé 4.475.000,00€ de fondos FEMPA y una contribución de la CARM de 1.917.857,14 €.
IMPACTO DE GÉNERO	Nulo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El programa FEMPA cuenta con una Declaración Ambiental Estratégica (Resolución 04/11/2022) en la que se establecen determinaciones, medidas y condiciones resultantes de la evaluación practicada e incorporadas para mejorar la integración en el mismo de aspectos ambientales.

2. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la política de Visados, regula en los artículos 28 a 34, el desarrollo local participativo, configurando a los Grupos de Acción Local como instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Corporativo.

Dicho Reglamento establece los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo, fija el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de acción local, como entidades encargadas de diseñar y ejecutar las estrategias, y finalmente, determinar los posibles tipos de ayuda.

Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, se refiere en su artículo 30, al desarrollo local participativo, estableciendo que las estrategias de desarrollo local participativo, a que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060, deberán garantizar que las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca o la acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.



El Programa FEMPA 2027 de España fue presentado a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2022 y fue aprobado el 29 de noviembre de 2022 mediante la Decisión C (2002) 8732. Este programa regula la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) incluyendo su descripción, el procedimiento de selección de las propias estrategias, la selección de los Grupos de Acción Local (GAL), la ayuda preparatoria a los candidatos seleccionados, así como la descripción de las funciones de los GAL, de la autoridad de gestión y de los organismos intermedios.

Tras el procedimiento de selección de los candidatos, y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 28 a 34 del Reglamento de Disposiciones Comunes que determinan que los grupos de acción local serán los encargados del diseño y ejecución de las estrategias de desarrollo local, se procede a la selección de las estrategias de acuerdo con lo dispuesto por la normativa comunitaria y el programa operativo nacional anteriormente referidos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Con motivo de la publicación y entrada en vigor de los Reglamentos de la Unión Europea y en atención a las peculiaridades propias de nuestro sector pesquero y acuícola, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa dirigida a regular las ayudas europeas al sector de la pesca y la acuicultura, para su puesta a disposición de los potenciales beneficiarios, siendo este el momento oportuno para su aprobación, dentro del marco financiero plurianual 2021-2027.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es el pesquero y acuícola y mediante la cual se producirá la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "grupo de pesca y acuicultura de la Región de Murcia" en el marco de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en sustitución del anterior Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP) sin que la misma conlleve impacto apreciable en otros ámbitos o sectores, encuadrándose, como legislación de desarrollo derivada, en la siguiente normativa europea y estatal reguladora de actividad subvencional derivada del FEMPA:

- a) Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.
- b) Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo



de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d) Programa Operativo del FEMPA aprobado por Decisión de la Comisión para España el 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MFOR001).
- e) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento mediante acuerdo adoptado el 23 de junio de 2023.

4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

4.1 Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la política de Visados, contempla en sus artículos 28 a 34 el desarrollo local participativo así como las estrategias aplicables a dicho desarrollo, lo que hace necesario su adaptación al plano autonómico en los mismos términos que lo establecido para el Reglamento FEMP.

4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, al respecto de la necesidad de que, por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, se emita informe anterior a la aprobación de las bases.



5. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

5.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 13.1, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM atribuye competencia al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno para establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, siendo el criterio determinante de la atribución de competencia a los Consejeros, y en concreto, al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el material, o por razón del sector de actividad al que afecten las subvenciones, cuya concesión sea objeto de regulación, de acuerdo con los artículos 16.1.y 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/200, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Orden no prevista en el Plan Anual Normativo de 2023 de la CARM.

5.4 Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

La norma supone la continuidad de los mecanismos de los Fondos Europeos Marítimos y de Pesca, aunque no se descarta establecer mejoras a nivel procedimental para potenciar el acceso a dichas ayudas.

5.5 Previsión de entrada en vigor de la norma

La introducción de la norma está prevista para el último trimestre de 2023.

5.6 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La introducción de esta norma no supone alteración alguna del sistema normativo vigente.

5.7 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La norma propuesta supone una continuación del tipo de ayudas en materia de pesca y acuicultura. No implicaría, en primer término, la creación de nuevos procedimientos, sin embargo, la experiencia adquirida sugiere la actualización de los ya existentes en la Guía de Procedimientos y Servicios de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Los gastos subvencionables serán financiados con arreglo a las partidas presupuestarias determinadas para el período 2021-2007.

El plan financiero prevé 4.475.000,00 € de fondos FEMPA y una contribución de la CARM DE 1.917.857,14€, con el siguiente desglose:

Prioridades de la Unión Objetivos específicos Tipos de actividad	Tipo intervención (Anexo IV)	Ayuda total				
		Contribución del FEMPA	Contrapartida nacional	Total ayuda	Cofinanciación máx. (art. 40)	Contribución del FEMPA para Asistencia Técnica
		a	b	c = a + b		
3.1.1.- Ayuda preparatoria	13. Acciones preparatorias de EDLP	100.000,00	42.857,14	142.857,14	70,00%	6.000,00
3.1.2.- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	14. Aplicación de estrategias de EDLP	3.500.000,00	1.500.000,00	5.000.000,00	70,00%	210.000,00
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	15- Costes de funcionamiento y animación de EDLP	875.000,00	375.000,00	1.250.000,00	70,00%	52.500,00

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, en la actualidad el Servicio de Pesca y Acuicultura cuenta con la incorporación de dos Funcionarios Interinos por Programa necesarios para el desarrollo del FEMPA, que deberán ampliarse en la medida de lo posible.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. El estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de desigualdades de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.



8. OTROS IMPACTOS.

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, ya que no se deriva modificación alguna de las situaciones de partida. En cambio, encontramos un impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, puesto que el Programa Nacional del FEMPA se ha desarrollado al amparo de la estrategias del Pacto Verde Europeo, la Política Pesquera Común, los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y la política marítima de la Unión, ya que la sostenibilidad es el eje fundamental para cualquier tipo de actuación que se financie a través de este fondo.

El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

(A la fecha de la firma electrónica)

Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez